

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1225 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 26 DE JULIO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Enrique Tassara Tassara;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1225-01-780726 - Propositiones sobre sanciones formuladas por la Comisión
Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 83 y 84.

El señor Patricio Tortello dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Iniciar querrela judicial en contra de las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, al tener retornos morosos por los valores que se señalan, en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno moroso US\$</u>
607 La Serena		1.225,38
607 La Serena		4.403,67
607 La Serena		1.129,60
608 La Serena		1.781,60
608 La Serena		756,33
608 La Serena		823,53
137793		26.209,19
106123		6.094,69
109462		10.157,81
128277		48.002,50

2° Autorizar a los siguientes bancos para anular los financiamientos cuyos montos se señalan, otorgados a los exportadores que se indican, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción a dichos exportadores en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto financiamiento US\$</u>
		40.000.-
		32.000.-
		28.695,62
		13.120.-
		14.500.-

3° Liberar a los siguientes exportadores de la obligación de retornar los valores de las operaciones amparadas por los Registros que se señalan, sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ liberado</u>
135366		1.557.-
144652		592,10

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes importadores, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
656219		4077	213.-
654153		4078	136.-
657639		4079	120.-
657763		4080	114.-
657671		4081	100.-
657367		4082	156.-
656008		4083	138.-
652310		4084	129.-
657573		4085	125.-
658276		4086	123.-
657832		4087	150.-
657834		4088	123.-
658911			
		4089	124.-
625315		4090	135.-
656565		4091	100.-
566550			
		4092	508.-
656981		4093	187.-
657266			
		4094	167.-
658799		4095	453.-
658821		4096	186.-
659488		4097	301.-
659487		4098	101.-
658792			
		4099	216.-
659311		4100	359.-
659558			
		4101	151.-
659633			
		4102	277.-
658281			
		4103	236.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
598465		4104	516.-
571000			
		4105	150.-
544623			
		4106	117.-
648913		4107	200.-
658854		4108	113.-
658661			
		4109	409.-
578985			
		4110	217.-
613570		4111	263.-
648678		4112	810.-
660134		4113	168.-
660384		4114	108.-
658362		4115	145.-
07544 Antof.		4116	433.-
06363 Antof.	4117	175.-	

5° Autorizar la anulación de financiamiento de crédito interno por US\$...
75.442,80 otorgado por el [redacted] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicando al exportador multa a beneficio fiscal N° 4075 por US\$ 21.712.-

6° Autorizar la anulación de financiamiento de crédito interno por US\$...
71.430,48 otorgado por el [redacted] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicando al exportador multa a beneficio fiscal N° 4076 por US\$ 26.679.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los importadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
622635		3434	1.143.-
598829		3529	328.-
496719		3513	115.-
599553			
		3530	313.-
579836		0739	124.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
130974 C.45573		2369	239.-
130974 C.46280		2368	239.-
130974 C.54253		0490	728.-
130974 C.54102		0491	838.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
137274 C.50410		2554	331.-
137274 C.56452		3318	242.-
137274 C.56543		3317	340.-
137274 C.56545		3316	554.-
140660 C.51153		3137	512.-
141404 C.56921		3319	550.-
140660 C.56976		2553	346.-
130974 C.54253		3110	6.457.-
137274 C.56544		3431	130.-
148244		3470	1.605.-
8706-S Valdivia		3506	812.-

9° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la amonestación impuesta en Sesión N° 1217 al [redacted] por la responsabilidad que le cabe en la anulación del financiamiento por US\$ 44.523,89 que otorgó a [redacted]

10° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por los siguientes importadores de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
599817		3519	900.-
543077		0751	129.-
578508		0752	128.-
590763		3286	203.-
599591		3521	168.-
603694		3561	138.-
605024		3563	303.-
599973		3516	106.-
589968		3533	459.-
537344		3554	195.-
599758		3518	163.-
603893		3541	136.-
598155		3525	105.-

11° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por los siguientes exportadores de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente, al autorizárseles para anular los financiamientos que se señalan:

<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[redacted]	260.000.-	2746	47.865.-
[redacted]	470.808,25	3472	168.445.-
[redacted]	156.985,12	0603	43.921.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1225-02-780726 - Ratificación operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 13 al 20 de julio de 1978 - Memorandum N° 174/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia de la Puente sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes operaciones cursadas por la Dirección a su cargo en la semana comprendida entre el 13 y el 20 de julio de 1978:

██████████: -Ayuda financiera por \$ 1.260.000.000.- otorgada el 14 de julio de 1978 con vencimiento al 28 de julio de 1978. Tasa de interés del 3,5% mensual.

-Crédito por US\$ 10.000.000.- a 10 días plazo, con el interés del Prime Rate más 3 puntos anual. Objeto: para cancelar otro préstamo por igual valor. Vencimiento al 24 de julio de 1978.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las operaciones de que se trata.

1225-03-780726 - Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1978/79 - Modifica Capítulo V del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 174/2 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación el señor Daniel Tapia manifestó que habiendo concluido el período de vigencia de la Línea de Crédito para Reforestación correspondiente a la Temporada 1977/78, trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en virtud del cual se establece nuevamente esta Línea de Crédito para la Temporada 1978/79 aumentando a US\$ 10.000.000.- el monto total disponible y, además, a US\$ 145.- el monto máximo a financiar por hectárea. Señaló que además se estipula que esta Línea de Crédito no será renovada una vez que termine la temporada 1978/79.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tapia y, con motivo del término del período de vigencia de la Línea de Crédito para Reforestación - Temporada 1977/78, acordó establecer una nueva Línea de Crédito para Reforestación para la temporada 1978/79.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo resolvió asimismo introducir las siguientes modificaciones al Capítulo V del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales:

1.- Reemplazar los N°s. 6°, 7°, 8° y 13° por los siguientes:

- "6° El monto del crédito será determinado en cada caso por acuerdo entre el Banco y el usuario, sobre la base del correspondiente proyecto técnico de inversión. En todo caso, la cantidad máxima a financiar no podrá exceder del equivalente de US\$ 145.- por hectárea."
- "7° El plazo para contratar estos créditos vencerá el 30 de junio de 1979."
- "8° Este crédito podrá ser otorgado en tres cuotas iguales que corresponden a los períodos octubre-diciembre de 1978, enero-marzo de 1979 y abril-junio de 1979."

"13° El margen disponible para este crédito ascenderá al equivalente de US\$ 10.000.000.- distribuido en partes iguales en los tres períodos indicados en el N° 8°.

Estos créditos serán distribuidos mensualmente entre las empresas bancarias por la Gerencia de Operaciones Financieras."

2.- Agregar lo siguiente como N° 14°:

"14° Al término de la temporada 1978/79 esta línea de crédito no será establecida nuevamente."

1225-04-780726 - [REDACTED] - Reprogramación deuda con el Banco del Estado de Chile, refinanciada por este Banco Central - Memorandum N° 174/3 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó al Comité Ejecutivo que el señor Ministro de Economía ha propuesto un programa definitivo para la amortización de la deuda contraída por [REDACTED] con el Banco del Estado de Chile, la cual está refinanciada por este Organismo y cuyo monto, al 1° de julio de 1978, incluyendo capital, reajustes, intereses y sobretasa del Banco del Estado, es de \$ 716.021.842,56 que equivalen a 1.335.064,59 U.F. En dicho programa, añadió, el señor Ministro propone concretamente lo siguiente:

- 1.- Que los intereses (14%) que se devenguen el 2° semestre de este año, se cancelen con un 50% el 1°.1.79 y un 50%, más los recargos correspondientes a intereses, el 1°.3.79
- 2.- Que el capital y reajuste más los intereses (14%) que se generen a contar del 1°.1.79, se cancelen en 8 cuotas semestrales con vencimiento la primera cuota el 1°.7.79. Estos servicios deberán tener una progresión lineal creciente de modo que lo pagado en capital reajustado e intereses en la última cuota sea el doble de lo pagado por igual concepto en la primera.
- 3.- Que los pagarés actuales se prorroguen en forma tal que configuren el calendario indicado en el punto anterior.

En relación con lo señalado en el punto 3.-, añadió el señor Tapia, el señor Ministro de Economía ha hecho presente al señor Gerente General de Sodimac que en consideración al monto de los recursos envueltos en este crédito y los plazos prolongados en que, de acuerdo al programa, se dispondrá de ellos, el no cumplimiento de estas amortizaciones por parte de [REDACTED] dará origen sin más trámite a procedimientos de cobranza judicial; y que, por otra parte, mientras el saldo de la línea de crédito vigente no se encuentre totalmente garantizado a juicio del Banco del Estado y del Banco Central de Chile, la totalidad de los pagarés tendrán vencimientos semestrales. De este conjunto de pagarés se prorrogarán y cobrarán en proporción a lo que corresponda de acuerdo al programa de amortización. En todo caso, el Ministerio y las autoridades financieras mantendrán el derecho de hacer efectivo el cobro de la totalidad de los pagarés en caso que se estime que los intereses del acreedor no están debidamente resguardados por la administración de la sociedad.

Ante una observación del señor Errázuriz en el sentido de que la tasa de interés del 2% que está aplicando el Banco del Estado es excesivamente alta, ya que la normal es 0,25%, el señor Tapia señaló que conversará con las autoridades del Banco del Estado para hacerles presente esta situación.

m
d.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar que la deuda contraída por [redacted] con el Banco del Estado de Chile y refinanciada por este Banco Central, se amortice en los siguientes términos:

- 1.- El monto de la deuda al 1° de julio de 1978, queda determinado en la suma de \$ 716.021.842,56 (que equivale a 1.335.064,59 U.F., al valor de U.F. al 1° 7.78 - \$ 536,32), conforme al siguiente detalle:

Capital reajustado		\$ 637.764.913,42
Intereses 14%		
12% Banco Central	\$ 67.077.367,83	
2% Banco del Estado	\$ 11.179.561,31	
		\$ 78.256.929,14
		\$ 716.021.842,56

- 2.- Los intereses devengados a esa fecha pasarán a formar parte del capital y la [redacted] deberá por tanto garantizarlos con un pagaré reajutable a la orden del Banco del Estado, endosado por éste al Banco Central, con vencimiento al 1° de enero de 1979.
- 3.- Los intereses que se devengarán en el segundo semestre del presente año, alcanzan a 93.454,52 U.F. Un 50% se cancelará el 1° de enero de 1979 y el 50% restante se capitalizará con esa misma fecha y se cancelará con los intereses correspondientes el 1° de marzo de 1979.
- 4.- La deuda expresada en U.F. más los intereses que se generen a contar del 1° de enero de 1979, se cancelará como sigue:

<u>Fecha</u>	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>Total</u>
1.7.79	60.791,78	93.454,52	154.246,30
1.1.80	87.081,28	89.199,10	176.280,38
1.7.80	115.212,60	83.103,41	198.316,01
1.1.81	145.313,11	75.038,53	220.351,64
1.7.81	177.519,11	64.866,61	242.385,72
1.1.82	211.981,08	52.440,27	264.421,35
1.7.82	248.855,38	37.601,59	286.456,97
1.1.83	<u>288.310,25</u>	20.182,35	308.492,60
	1.335.064,59		

- 5.- Los pagarés suscritos por [redacted] para documentar esta deuda, se prorrogarán sólo hasta el 1° de enero de 1979, fecha en que corresponde hacer el primer abono de intereses. Cumplido este primer servicio y suscrito el pagaré que documentará la capitalización del 50% restante de los intereses devengados en el segundo semestre de 1978, se podrá prorrogar toda la deuda al 1° de marzo de 1979 y así sucesivamente en cada vencimiento.

1225-05-780726 - Recargo tasa de interés en caso de mora en el pago de obligaciones con este Banco Central - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

Enseguida el señor Tapia hizo presente que cumpliendo con lo que se le encomendara por acuerdo N° 1224-14-780719, en el sentido de estudiar una tasa de mora que constituya un recargo significativo para sancionar el atraso en el pago de las obligaciones con este Organismo trae a consideración

del Comité Ejecutivo el proyecto respectivo en el que se contempla un 18% de interés anual para operaciones reajustables y la tasa de corto plazo con un recargo del 50% mensual para operaciones y refinanciamientos no reajustables. Agregó que estas tasas se aplicarían tanto en los créditos como en los refinanciamientos.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tapia y en consecuencia, resolvió establecer que en caso de mora o retardo en el pago de obligaciones con este Banco Central, se aplicarán las siguientes tasas de interés:

- 1.- Operaciones y refinanciamientos reajustables en moneda nacional y operaciones y refinanciamientos en moneda extranjera: 18% anual.
- 2.- Operaciones y refinanciamientos no reajustables: tasa de corto plazo pactada con un recargo del 50% mensual.

1225-06-780726 - Sr. Mario Vergara I. - Término de Contrato de Trabajo - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que no es posible mantener en su puesto al funcionario Sr. Mario Vergara Infante, encasillado en el Grado 2 de la Planta de Computación y señaló que por tal motivo trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se pone término al contrato de trabajo del referido funcionario.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó poner término al contrato de trabajo del señor Mario Vergara Infante, a contar del 31 de julio de 1978, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 2° N° 10 de la Ley N° 16.455, reiterado por el Art. 14° inciso final, del Decreto Ley N° 2.200.

1225-07-780726 - Modifica acuerdo sobre adquisición de monedas extranjeras a bancos comerciales y casas de cambio por parte de este Banco Central - Memorandum N° 638 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió al acuerdo de Sesión N° 1105 del 20 de octubre de 1976, relacionado con adquisición de monedas extranjeras a bancos comerciales y casas de cambio por parte de este Banco Central, señalando que trae a consideración del Comité un proyecto en el que se propone modificar dicho acuerdo en el sentido de suprimir el carácter de obligatoriedad que tienen estas compras para este Banco Central.

Hizo presente que los bancos han manifestado que están en condiciones de proporcionar este servicio sin problemas y que, en consecuencia, no se justifica que el Banco Central lo siga haciendo. Agregó que si eventualmente los bancos comerciales no estuviesen en condiciones de efectuar estas operaciones, este Organismo se haría cargo de ello para evitar problemas con el público.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tassara y resolvió modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1105 y comunicado por Circular N° 2584 del 21 de octubre de 1976, sobre adquisición de monedas extranjeras a bancos comerciales y casas de cambio por parte de este Organismo, reemplazando el inciso tercero por el siguiente:

"El Banco Central de Chile, si así se lo solicitan, podrá adquirir las monedas compradas por este concepto, que correspondan a algunas de las que más adelante se enumeran, a los tipos de cambio que para estos efectos establecerá diariamente."

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| - Coronas danesas | - Francos belgas |
| - Coronas noruegas | - Francos franceses |
| - Coronas suecas | - Francos suizos |
| - Dólares australianos | - Libras esterlinas |
| - Dólares canadienses | - Marcos alemanes |
| - Dólares norteamericanos | - Pesetas |
| - Florines holandeses | - Schillings austríacos |
| | - Yens." |

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al señor Enrique Tassara que tome contacto con los bancos comerciales y casas de cambio advirtiéndoles que el Banco Central no adquirirá a contar del plazo que él estime conveniente estas monedas. En todo caso, si los bancos comerciales no están en condiciones de proporcionar este servicio, el Banco Central tendría que continuar adquiriéndolas a fin de que el público no tenga problemas cuando desee convertir estas divisas a moneda nacional.

1225-08-780726 - [REDACTED] - Deja sin efecto multa aplicada en Sesión N° 1216, reemplazándola por amonestación - Memorandum N° 639 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Enrique Tassara recordó que en la Sesión N° 1216, celebrada el 31 de mayo pasado, se aplicó al [REDACTED] la multa a beneficio fiscal N° 3569 ascendente a US\$ 9.000.- por no haber liquidado dentro de los plazos establecidos las divisas provenientes de un crédito contratado por [REDACTED] al amparo del Artículo 14° del Decreto de Economía N° 471, de 1977. Ante esta situación, señaló el señor Tassara, el [REDACTED] ha hecho llegar una serie de antecedentes, solicitando que en atención a ellos se deje sin efecto la multa. Añadió que nuestra Fiscalía, luego de analizarlos, ha manifestado que la sanción fué correctamente aplicada, pero que su monto resulta muy elevado en relación a la gravedad de la falta. El señor Tassara expresó que por tal motivo trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en virtud del cual se deja sin efecto la mencionada multa y se la reemplaza por una amonestación.

El señor de la Cuadra hizo presente que como política general deberían aplicarse multas por montos bajos, para no dar lugar a que los afectados soliciten reconsideración y evitar así el tener que rebajarlas o dejarlas sin efecto.

Se intercambiaron diversas ideas sobre el particular, resolviendo el Comité Ejecutivo en definitiva dejar sin efecto, reemplazándola por amonestación, la multa N° 3569 por US\$ 9.000.- que fuera aplicada al [REDACTED] en Sesión N° 1216 por no haber liquidado dentro de los plazos establecidos las divisas provenientes de un crédito contratado por [REDACTED], al amparo del Art. 14° del Decreto de Economía N° 471, de 1977.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió hacer presente al [REDACTED] que es la última vez que acepta explicaciones de esta naturaleza, ya que estima que la infracción cometida revela una desorganización de parte de esa empresa bancaria en el manejo de este tipo de operaciones.

1225-09-780726 - Ratificación cierre cuenta en Nueva York y apertura cuenta en Frankfurt con el Commerzbank - Memorandum N° 640 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que en virtud de las facultades otorgadas en Sesión N° 1046, la Dirección a su cargo ha procedido a cerrar la cuenta N° 150-1250851-00 en dólares norteamericanos, mantenida en el Commerzbank, Nueva York, y, al mismo tiempo, ha abierto la cuenta N° 500/8952285/00 en dólares norteamericanos, en el Commerzbank, Frankfurt.

Hizo presente el señor Tassara que esta medida tiene su origen en un problema producido exclusivamente por las compras de los retornos de cobre que actualmente los recibe el Commerzbank de Frankfurt y los traspasa a nuestra cuenta del Commerzbank, New York, Estados Unidos, con lo cual dejamos de percibir intereses por dos o tres días.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el cierre y apertura, respectivamente, de las cuentas señaladas.

1225-10-780726 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Contratación crédito con Banque de Paris et des Pays Bas y Banque Francaise du Commerce Exterieur - Memorandum N° 641 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida el señor Enrique Tassara dió cuenta de una presentación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., en la que solicita autorización para ingresar, en conformidad al Artículo 15° del Decreto de Economía N°... 471, de 1977, un crédito por FrF 68.413.619,03 que ha sido contratado por esa empresa con el Banque de Paris et des Pays Bas y el Banque Francaise du Commerce Exterieur para financiar el 85% de los suministros franceses destinados al proyecto "Sistema Interconectado de 220 kv Cerro Navia-Pan de Azúcar-Maitencillo". Informó que las condiciones financieras del referido crédito son las siguientes:

Monto:	FrF 68.413.619,03 como máximo el cual cubre el 85% de los suministros franceses. Este monto incluye un reajuste estimado de FrF 15.787.758,24
Amortización:	16 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas 6 meses después de la recepción provisional de las obras.
Intereses:	7,5% anual sobre los saldos insolutos, pagadero semestralmente incluso en el período previo al reembolso.
Comisión de Compromiso:	0,3% anual (trimestralmente) pagadero al principio de cada trimestre.
Comisión de Administración:	0,3% FLAT.
Gastos de Seguro:	5,2% del monto del crédito utilizado.
Garantía:	del Estado de la República de Chile.

Por último, el señor Tassara expresó que esta operación ha sido autorizada por el Ministerio de Hacienda mediante Decreto Supremo N° 341 del 8 de mayo de 1978 y que trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. para contratar un crédito de hasta FrF 68.413.619,03 en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977. Esta autorización está sujeta a la aprobación final de la documentación que se suscriba, por parte de la Fiscalía de este Banco Central.

0.

1225-11-780726 - [REDACTED] - Modificación acuerdo de Sesión N° 1219 relacionado con crédito de Export Finance and Insurance Corporation "EFIC", contratado con aval de CORFO - Memorandum N° 642 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que en Sesión N° 1219 se autorizó a la firma [REDACTED] para ingresar en conformidad al Artículo 15° del Decreto de Economía N° 471, de 1977, un crédito por US\$... 417.189.- otorgado por el Export Finance and Insurance Corporation con el aval de la Corporación de Fomento de la Producción, a siete años plazo con uno de gracia y a un interés del 8,75% anual. Sobre el particular, informó que [REDACTED] ha solicitado se modifique el acuerdo adoptado en la Sesión citada, en el sentido de establecer el monto del crédito en dólares australianos y, además, autorizar el pago de una comisión inicial y de una comisión de compromiso. Añadió que atendiendo a esta petición, trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo resolvió modificar el acuerdo N° 1219-11-780621, estableciendo que el crédito aprobado es por un monto de \$ A 417.189.- (Cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y nueve dólares australianos).

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió autorizar el pago de una comisión inicial de \$ A 1.100.- pagadera con la firma del contrato y de una comisión de compromiso de 0,5% por año sobre el monto no girado.

El resto de las condiciones estipuladas en Sesión N° 1219 se mantiene sin variaciones.

1225-12-780726 - [REDACTED] - Modificación acuerdo de Sesión N° 1197 relacionado con crédito del Bankers Trust Co. de Nueva York - Memorandum N° 643 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara se refirió a continuación al acuerdo de Sesión N° 1197 en virtud del cual se autorizó a la [REDACTED] para contratar en conformidad al Artículo 15° del Decreto de Economía N° 471, de 1977, un crédito hasta por US\$ 1.900.000.- con el Bankers Trust Co. de Nueva York. Señaló que la [REDACTED] ha comunicado que se produjo un mayor valor de US\$... 17.000.- en el precio de las maquinarias importadas y que por tal motivo el monto definitivo del contrato alcanzó a US\$ 1.917.000.- Agregó el señor Tassara que para regularizar la situación, la Compañía ha solicitado se autorice la ampliación del referido crédito, manteniendo el resto de las condiciones estipuladas en Sesión N° 1197 sin alteraciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la [REDACTED] para aumentar de US\$ 1.900.000.- a US\$ 1.917.000.- el monto del crédito contratado con el Bankers Trust Co. de Nueva York, manteniendo sin variaciones el resto de las condiciones establecidas por acuerdo N° 1197-09-780201.

1225-13-780726 - [REDACTED] - Aporte de capital al Banco Andino S.A. de Panamá - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que el [REDACTED] han solicitado la autorización de este Organismo para efectuar inversiones en el exterior hasta por la suma de US\$ 100.000.- cada uno,

① - m

que destinarán a la compra o suscripción del 10% del capital del Banco Andino S.A., de Panamá, en conformidad a lo dispuesto en el N° 15° del Art. 83 de la Ley General de Bancos. Señaló el señor Tassara que el Banco Andino S.A., está formado por el [REDACTED] y por el [REDACTED] y que su inauguración deberá realizarse en los primeros días del mes de agosto próximo. Agregó que no habiendo objeciones legales para acceder a lo solicitado, recomienda se acceda favorablemente a ello.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar tanto al [REDACTED] como al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas o el uso de sus propias disponibilidades, para que destinen hasta US\$ 100.000.- cada uno, para la compra o suscripción del 10% del capital del Banco Andino S.A., domiciliado en Panamá, sujetos a las siguientes condiciones:

- a) El aporte deberá registrarse como inversión extranjera en el país de radicación;
- b) Obligación de presentar anualmente a este Banco Central un balance del Banco Andino S.A., confeccionado según normas de auditoría reconocidas internacionalmente;
- c) Obligación de retornar anualmente las utilidades que el Banco Andino S.A. les reparta, de acuerdo al respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago;
- d) El plazo para retornar el aporte será el mismo que se estipula como duración del Banco Andino S.A.;
- e) En el evento de que la sociedad bancaria panameña se liquide antes de la expiración del plazo de duración señalada en la escritura de constitución de la sociedad, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente;
- f) El [REDACTED] y el [REDACTED] no podrán ceder sus derechos en un precio inferior al de los aportes, considerando su valor en dólares al momento de los aportes. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varíe el capital del Banco Andino S.A., por la capitalización de las utilidades que les correspondan a los [REDACTED] y [REDACTED], en el evento de que ello se produzca. El precio de la cesión en dicho caso, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en la letra anterior.

En el evento de que la obligación señalada en la letra a) no fuera posible de cumplir, la Gerencia de Financiamiento Externo podrá relevar a los inversionistas en Panamá de esta obligación.

1225-14-780726 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para remesar a Chesebrough Pond's International Ltd. regalías por la suma de \$ 4.890.000.- - Memorandum N° 463 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs indicó que [REDACTED], suscribió un contrato de regalía por servicios de asistencia técnica de organización, con la firma norteamericana Chesebrough Pond's International Ltd.,

estipulando la cancelación de una tasa del 10% sobre las ventas netas de todos los productos sujetos a licencia, manufacturados y vendidos en territorio nacional. Dicho contrato fué registrado en este Organismo autorizándose la remesa de regalía por solamente el 5% sobre las ventas netas, motivo por el cual [redacted] invirtió en Certificados de Ahorro Reajustables y depósitos a plazo renovables, el 5% restante a nombre de Chesebrough Pond's International Ltd., una vez deducido y pagado el impuesto adicional. Señaló el señor Fuchs que este contrato de asistencia técnica fué suscrito en el año 1971 y que posteriormente se ha ido prorrogando siempre con la tasa del 5% sobre las ventas netas a pesar de que había un contrato entre las partes que estipulaba una tasa del 10%.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la firma [redacted] en forma excepcional y sin que ello constituya precedente, el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de \$4.890.000.- con el objeto de que remese a la firma norteamericana Chesebrough Pond's International Ltd. las regalías invertidas en Certificados de Ahorro Reajustables y en depósitos a plazo en el Banco Real S.A.

La remesa se canalizará a través de una empresa bancarias mediante solicitud de giro bajo el código N° 3510 "Regalías Productos Químicos Farmacéuticos".

La presente autorización tiene una validez de 60 días, a contar de la fecha del presente acuerdo.

1225-15-780726 - Modifica Capítulo XV "Cobertura para operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación. - Informe N° 40 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1172 de fecha 14 de septiembre de 1977, aprobó el Compendio de Normas de Importación. Agregó que el Capítulo XV de ese Compendio contiene las normas de "Cobertura para operaciones de importación", señalando que respecto a estas disposiciones, la Dirección a su cargo ha estimado conveniente elevar de 1.5 a 3 el recargo anual que se permite adicionar al Prime Rate de Nueva York como interés aceptable en la cobertura de las operaciones de importación, y que la tasa anual de interés a indicarse pueda ser en base a 360, 365 y 366 días.

El Comité Ejecutivo concordando con la opinión de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, acordó reemplazar los N°s. 17 y 20 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación por los siguientes:

"17.- En las ventas de divisas para las operaciones en "Cobranza" las empresas bancarias podrán incluir intereses en moneda extranjera por los plazos comprometidos, siempre que así lo establezcan los respectivos cedentes de las mismas. En todo caso, estos intereses estarán limitados al período comprendido entre la fecha de embarque de la mercadería y la de la venta de las divisas más 5 días adicionales. La tasa anual máxima aplicable será igual a la del Prime Rate de Nueva York vigente a la fecha de embarque, más un recargo de hasta 3 puntos anual, salvo que el Registro de Importación establezca una distinta."

"20.- La tasa a indicarse en los documentos será anual, en base a 360, 365 ó 366 días, según corresponda.

Las empresas bancarias no podrán cobrar intereses sobre intereses y/o gastos bancarios y/o gastos de financiamiento en las operaciones individualizadas en los N°s. 17, 18 y 19 que anteceden, salvo que la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile en casos calificados así lo autorice."

1225-16-780726 - Solicitud exención 10.000% de depósito previo para importación de camioneta marca Ford F 250 pick-up, año 1977, presentada por el [redacted] para el inversionista extranjero [redacted].
d - Informe N° 42 del Departamento de Importaciones.

A continuación el señor Theodor Fuchs manifestó que trae a consideración del Comité la solicitud de exención de la constitución del 10.000% de depósito previo presentada por el inversionista extranjero [redacted] a través del [redacted], para la importación de una camioneta marca Ford F 250 pick-up, año 1977. Agregó el señor Fuchs que el Registro de Importación que ampara la importación de dicha camioneta, se presenta acogido al DL 600 en virtud del contrato de inversión extranjera celebrado con el Estado de Chile el 2 de febrero de 1978, en el cual se manifiesta que los bienes físicos que se internen con cargo al aporte extranjero deberán orientarse a través de la presentación de los correspondientes Registros de Importación. Manifestó que los interesados, al no encontrarse debidamente enterados de los procedimientos a seguir en materia de importaciones, encomendaron estas gestiones a un Agente de Aduanas, el que lamentablemente no cumplió a satisfacción estas labores ya que si el Registro de Importación se hubiese presentado y emitido antes del 1° de julio en curso, esta importación no estaría afecta a la constitución del 10.000% de depósito previo.

El Comité Ejecutivo, considerando que hasta la fecha no se han hecho excepciones y con el fin de no sentar precedente, acordó rechazar la solicitud de exención del 10.000% de depósito previo, formulada por el inversionista extranjero [redacted] para la importación de una camioneta marca Ford F 250 pick up, año 1977.

1225-17-780726 - Sres. Camilo Carrasco A. e Italo Traverso N.- Confiere poder para cerrar cuenta corriente en el Swiss Credit Bank y para abrir otra en el Union de Banques Suisses, a nombre de "Banco Central de Chile-Oficina Ginebra" - Revoca poder conferido en Sesión N° 1063 a los Sres. Vasco Undurraga y José Luis Corvalán B.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar poder al Representante Financiero de la Oficina del Banco Central de Chile en Ginebra, señor Camilo Carrasco Alfonso y al Asistente Comercial señor Italo Traverso Natoli para que separada e indistintamente puedan, en representación del Banco Central de Chile, cerrar la cuenta corriente abierta en el Swiss Credit Bank de Ginebra, a nombre de "Banco Central de Chile-Oficina de Ginebra" y abrir otra con el mismo nombre en la Union de Banques Suisses, Agencia Petit Saconnex, Ginebra, contra la cual podrán girar cualquiera de ellos con su sola firma.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, revocar el poder conferido en Sesión N° 1063 del 14 de abril de 1976 a don Vasco Undurraga Gauche para girar con su sola firma contra la cuenta corriente abierta en el Swiss Credit Bank de Ginebra, a nombre de "Banco Central de Chile-Oficina Ginebra", como igualmente la autorización para delegar este poder en el señor José Luis Corvalán B.

1225-18-780726 - Modifica acuerdo N° 1220-04-780628 relacionado con venta del inmueble ubicado en calle Ahumada N° 101 a Farmacias ABC.

El señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que era necesario rectificar el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1220, en el sentido de que la venta del inmueble de calle Ahumada N° 101 será efectuada a la propietaria del negocio Farmacias ABC, Sra. Laura P. Rendic A.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el acuerdo N° 1220-04-780628, únicamente, en el sentido de establecer que el inmueble de calle Ahumada N° 101, referido en el acuerdo aludido, será vendido a doña Laura Paulina Rendic Andrade, propietaria de las Farmacias ABC y no a Farmacias ABC como erróneamente se señala.

Se faculta al Secretario General para reducir a escritura pública el presente acuerdo.

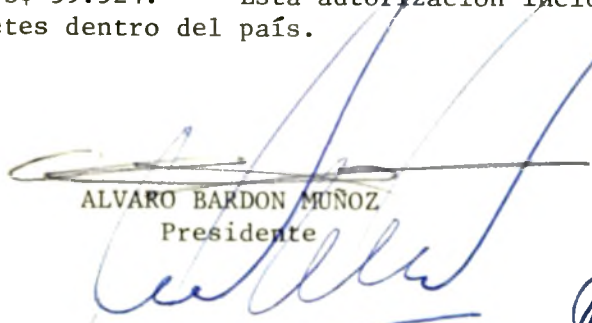
1225-19-780726 - Provisión de aluminio para acuñación de monedas - Memorandum de la Dirección Administrativa.

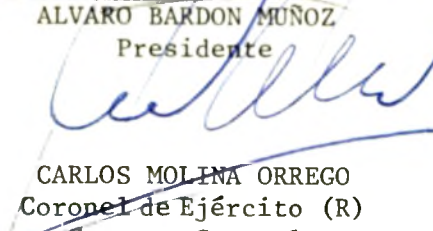
En Sesión N° 1094 del 11 de agosto de 1976, el Comité Ejecutivo decidió que la Casa de Moneda comprara directamente los metales no preciosos destinados al cumplimiento de las órdenes de acuñación que este Organismo le encomiende, los que serían cancelados directamente por este Banco Central.

Desde agosto de 1976 hasta junio de 1978, la Gerencia Administrativa cursaba los pagos referidos para la compra de metales para la acuñación con el visto bueno de nuestra Tesorería General, cuyos valores eran superiores a la autorización de pago del Comité de Gastos.


En atención a que Fiscalía ha concluido que la Gerencia Administrativa no puede autorizar gastos para estas operaciones que excedan su facultad (150 U.T.M. hoy \$ 142.050.-), se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo relacionado con la compra de 50 toneladas métricas de aluminio en lingotes de 99,5% de pureza mínima garantizada, por valor de US\$ 59.524.- CIF.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar la adquisición de 50 toneladas métricas de aluminio en lingotes de 99,5% de pureza mínima garantizada para la acuñación de monedas cuyo valor CIF alcanza a US\$ 59.524.- Esta autorización incluye además, gastos de despacho y fletes dentro del país.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General